

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA DE EDUCACION Y CAPACITACION PERMANENTE - CHILE CALIFICA (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 09

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		16.948.332
08		ENDEUDAMIENTO		5.942.984
	84	Préstamos Externos de Largo Plazo		5.942.984
	001	BIRF - MINEDUC		5.942.984
09		APORTE FISCAL		11.004.348
	91	Libre		10.538.278
	92	Servicio de la Deuda Pública		466.070
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		16.948.332
21		GASTOS EN PERSONAL	02	897.077
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		437.296
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		14.891.397
	32	Transferencias a Organismos del Sector Público		3.838.000
	001	Al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo		3.838.000
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas	03	11.053.397
	098	Programa Especial de Educación Básica y Media	04	6.875.831
	384	Mejoramiento de la Educación de Adultos	05	352.106
	401	Proyectos de Articulación de Formación Técnica	06	2.823.657
	403	Itinerarios de Formación Técnica		172.007
	404	Sistema de Calidad de la Educación Técnico Profesional		122.776
	406	Servicio de Información y Portal de Educación y Capacitación		164.933
	408	Programa de Orientación Vocacional	07	542.087
31		INVERSION REAL		255.492
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		23.483
	56	Inversión en Informática		232.009
50		SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		466.070
	91	Deuda Pública Externa		466.070
	001	Intereses		466.070
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

Glosa :

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA DE EDUCACION Y CAPACITACION PERMANENTE - CHILE CALIFICA (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 09

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
01	a)	Los recursos de este programa se destinarán y ejecutarán conforme el contrato de préstamo suscrito con el Banco Mundial.		
	b)	Las compras de equipos técnicos y computacionales, materiales de trabajo, muebles e instalaciones que demande la ejecución del programa, se podrá efectuar en forma directa, por propuesta privada hasta 100 U.T.M. anuales y, por propuesta pública si fuese superior, previa autorización del Subsecretario de Educación.		
	c)	A través de este programa se podrá celebrar convenios con personas naturales o jurídicas.		
02		Incluye :		
	a)	Dotación máxima de personal Corresponde a la contratación de 20 supervisores técnicos pedagógicos. No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.		20
	c)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional - Miles de \$		50.000
	d)	Convenios con personas naturales - Miles de \$ Incluye recursos para constituir los equipos de coordinación, gestión y operación necesarios para la ejecución de los distintos componentes del Programa, así como también para contratar consultores, evaluadores, expertos y especialistas nacionales y extranjeros requeridos para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del Programa. Las contrataciones de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del D.S. de Hacienda N° 98 de 1991 art.10 de la Ley N° 18.834, art. 48 del D.L . N° 1094 de 1975 y del art. 100 del Decreto N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior.		704.681
03		Incluye recursos para:		
	a)	Financiar los gastos por los conceptos de servicios personales, servicios de transporte, alimentación, alojamiento, arriendo de locales, pasajes, gastos menores y otros similares que demanden las actividades de difusión, investigación, capacitación, perfeccionamiento, aseguramiento de la calidad de la educación, desarrollo de itinerarios de formación técnica y orientación vocacional. Los gastos por servicios personales, cuyo monto no exceda a 20 U.T.M., se podrán realizar sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N°18.834.		
	b)	Financiar la adquisición y distribución de recursos de aprendizaje que se transfieran a establecimientos de educación regidos por el DFL. N°2 (Ed.) de 1998 y el Decreto Ley N°3.166 de 1980.		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA DE EDUCACION Y CAPACITACION PERMANENTE - CHILE CALIFICA (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 09

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
04		<p>Este programa se ejecutara de acuerdo al Decreto N°330, del Ministerio de Educación, del año 2001, y sus modificaciones. Se creará un Registro de libre entrada de las Entidades Ejecutoras que presten servicios de nivelación de estudios básicos y medios de adultos de la modalidad flexible. Antes del mes de septiembre de cada año, y respecto de los doce meses anteriores, se deberá informar a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado las instituciones que postularon para obtener fondos de este programa y las instituciones que efectivamente las obtuvieron, especificando, en este caso, monto, cantidad de alumnos que postularon al programa y cantidad de alumnos que aprobaron cuando corresponda.</p>		
05		<p>Incluye \$ 109.989 miles para la adquisición y distribución de textos de estudios, destinados a los establecimientos que imparten educación de adultos, regidos por el D.F.L.(Ed.)N°2 de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980. Considera los gastos de operación que demande la ejecución del programa, incluidos \$71.357 miles para gastos de personal en honorarios. Mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, podrán contratarse monitores para realizar acciones de alfabetización por un monto mensual que no exceda de 5 U.T.M.</p>		
06		<p>Incluye fondos para transferir a instituciones públicas y privadas, destinados a la ejecución de los proyectos, en los montos que se establezcan en los respectivos convenios. Para estos efectos se podrá autorizar a los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación para suscribir dichos convenios. Antes del mes de septiembre de cada año, y respecto de los doce meses anteriores, se deberá informar a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado las instituciones que postularon para obtener fondos de este proyecto y las instituciones que efectivamente los obtuvieron, especificando, en este caso, el monto y objetivos. Asimismo, se deberá enviar copia de los convenios referidos a las antedichas Comisiones.</p>		
07		<p>Incluye recursos para transferir a los establecimientos de educación regidos por el DFL.(Ed.) N°2 de 1998 y el Decreto Ley N°3.166 de 1980, en los montos que se establezcan en los respectivos convenios.</p>		